



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 0701 -

POR LA CUAL SE AMPLÍA EL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN S.G. N° 797, DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2016 "POR LA CUAL SE HABILITAN LUGARES DE INGRESOS DE PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMÉTICOS Y, PERFUMES DE GRADOS I Y II".

Asunción, 28 de noviembre de 2017

VISTO:

El Memorando D.I.V. N° 529/17, registrado como expediente SIMESE N° 106114, por el cual la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria remite el parecer técnico para la ampliación de la Resolución S.G. N° 797/16; y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Nota CNZF/DE N° 99/17, el Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Zonas Francas solicita la ampliación de la Resolución S.G. N° 797/16 "Por la cual se habilitan lugares de Ingresos de productos de Higiene Personal, Cosméticos y, Perfumes de Grado I y II" a efectos de incluir a la Administración Aduanera de la Zona Franca Global del Paraguay S.A.C.I. y de S. como habilitada para el despacho de los productos afectados en el alcance de la resolución referida.

Que la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria, a través del informe respectivo expuesto en el Memorando DIV N° 529/17, expresa que la concesionaria de Zonas Francas Global del Paraguay SACIS ha sido inspeccionada, cumpliendo las empresas usuarias de la Zona franca, con los requerimientos de almacenamiento, depósito y Buenas Prácticas de Fabricación y Control.

Que el Artículo 31 de Ley N° 523/95 "Que autoriza y establece el Régimen de Zonas Francas" menciona: "Estará a cargo de la Dirección General de Aduanas, a través de sus oficinas establecidas en las Zonas Francas, la fiscalización del ingresos de bienes o la salida de los mismos de las Zonas Francas... controlará las listas de mercaderías contenidas en los despachos de importación y de exportación y los valores asignados a las mismas, y adoptará todas las medidas de control fiscal aduanero o administrativo que sean necesarias".

Que, igualmente, el Decreto N° 19461, del 22 de noviembre de 2002 "Por el cual se aprueba el reglamento de funcionamiento y operación de las Zonas Francas" en el Ítem 5.3.1. dispone: "Los bienes, mercaderías y materias primas serán verificados, clasificados y valorados en el depósito del usuario a los efectos de su comprobación y registración en el inventario correspondiente..." Igualmente en el ítem 5.8.1 establece: "El control de bienes que egresen de la zona franca estará a cargo de la Oficina de Aduanas ubicada en la misma". Así también en el ítem 5.8.6 expresa: "La verificación de las mercaderías a efectos de su despacho de exportación se realizará en los depósitos de los usuarios con la presencia de los funcionarios competentes, designados por la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas, la Dirección General de Aduanas, así como el representante del concesionario".





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 2701 -

POR LA CUAL SE AMPLÍA EL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN S.G. N° 797, DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2016 "POR LA CUAL SE HABILITAN LUGARES DE INGRESOS DE PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMÉTICOS Y, PERFUMES DE GRADOS I Y II".

28 de noviembre de 2017
Hoja N° 02/03

Que la Ley N° 1119/1997, "De productos para la Salud y otros", en el Artículo 1° expresa: "La presente ley y sus correspondientes reglamentos regulan la fabricación, elaboración, fraccionamiento, control de calidad, distribución, prescripción, dispensación, comercialización, representación, importación, exportación, almacenamiento, uso racional, régimen de precios, información, publicidad, y la evaluación, autorización y registro de los medicamentos de uso humano, drogas, productos químicos, reactivos y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana, y los productos considerados como cosméticos y domisanitarios. 2. También regula los principios, normas, criterios y exigencias básicas sobre la eficacia, seguridad y calidad de los productos objeto de esta ley, y la actuación de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las actividades mencionadas en el párrafo anterior".

Que la misma Ley en su Artículo 2° establece: "El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social es la autoridad sanitaria nacional responsable en todo el territorio de la República de verificar el cumplimiento de las disposiciones emanadas de la presente ley, reglamentar las situaciones que lo requieran y sancionar las infracciones que se detecten".

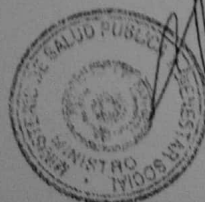
Que la Ley N° 836/80 "Código Sanitario" en su Artículo 3° dispone: "El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, que en adelante se denominará el Ministerio, es la más alta dependencia del Estado competente en materia de salud y aspectos fundamentales del bienestar social".

Que la Resolución S.G. N° 797, de fecha 14 de diciembre de 2016, "Por la cual se habilitan lugares de ingresos de productos de higiene personal, cosméticos y, perfumes de grado I y II" en su Artículo 1° dispone la habilitación para el ingreso y egreso de los productos de "Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes de Grado I y II", las terminales portuarias fronterizas de Pedro Juan Caballero, Ciudad del Este, Salto del Guairá y Encarnación gerenciadas por la Administración Nacional de Navegación y Puertos - ANNP.

Que, conforme al Decreto N° 21.376/1998 "Nueva Organización Funcional del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social", en sus Artículo 20, numeral 7, al Ministerio de Salud Pública y Bienestar social corresponde dictar resoluciones que regulen la actividad de los diversos programas y servicios, reglamente su organización y determinar sus funciones.

Que la Dirección General de Asesoría Jurídica, a través del Dictamen A.J. N° 2035, de fecha 17 de noviembre de 2017, ha emitido su parecer favorable a la firma de la presente resolución.

POR TANTO; en ejercicio de sus atribuciones legales,



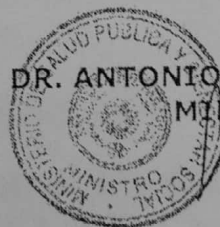


POR LA CUAL SE AMPLÍA EL ARTÍCULO 1º DE LA RESOLUCIÓN S.G. N° 797, DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2016 "POR LA CUAL SE HABILITAN LUGARES DE INGRESOS DE PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMÉTICOS Y, PERFUMES DE GRADOS I Y II".

28 de noviembre de 2017
Hoja N° 03/03

**EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
RESUELVE:**

- Artículo 1º.** Ampliar el Artículo 1º de la Resolución S.G. N° 797, de fecha 14 de diciembre de 2016 "Por la cual se habilitan lugares de ingresos de productos de higiene personal, cosméticos y, perfumes de grado I y II"; disponiendo el ingreso y egreso de productos "Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes de Grado I y II" a través de la Zona Franca Global del Paraguay SACIS - Km 11,5 Lado Monday, Ciudad del Este - Alto Paraná, exclusivamente para las empresas usuarias de la zona franca.
- Artículo 2º.** Disponer la vigencia de la presente Resolución a partir de la fecha de su firma.
- Artículo 3º.** Establecer que la presente Resolución sea anexada a la Resolución S.G. N° 797, de fecha 14 de diciembre de 2016.
- Artículo 4º.** Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.



**DR. ANTONIO CARLOS BARRIOS F.
MINISTRO**

Abrr